

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha de promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. - (Art 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije 25.-3. categoría, 20.-4. categoría, 15. un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más eseste Bolevin coleccionados ordenadamente para su oncuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.-1. categoría, 80 pesetas.-2. categoría,

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas. Particulares. - Año, 40 pesetas. - Semestre, 22. - Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de trecha responsabilidad, de conservar los números de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por modio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que cean á instancia de parte no pobre se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 13 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES.

Siendo varias las consultas formuladas á este Ministerio respecto á la interpretación de algunos extremos de la Real orden de 28. de Julio último, referente á creación y sostenimiento de Brigadas sanitarias en todas las provincias, y convencido el Ministro que suscribe de la urgencia y necesidad de llevar á debido efecto tan importante servicio:

Vistos los artículos 109, 113 y Anejo II de la Instrucción general de Sanidad y el espiritu y letra que ins-Piró las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1903; 8 de Septiembre de 1910 y 15 de No-Viembre de 1911 relativas á servicios Canitarios municipales, medidas de Prevención y defensa contra las epidemias y obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presu-Puestos recursos proporcionados con Que atender á estas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración á dichas

consultas y como complemento de la mencionada Real orden de 28 de Julio próximo pasado:

1.º Que de la Comisión administrativa á que ella se refiere, sea su Vicepresidente nato el Presidente de la Diputación Provincial, quien sustituirá al Gobernador Presidente cuando éste no asista, y en todas sus ausencias ó enferme lades.

2.º Que en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no pueda ser nombrado Tesorero de la Comisión administrativa el Alcalde de la capital, se designe de entre los Vecales de dicha Comisión al que ésta estime más adecuado para el desempeño del referido cargo, siendo en todo caso recomendable que los fondos de la mancomunidad provincial sanitaria se depositen á nombre del Presidente y Tesorero de la mencionada Comisión.

3.º Que si ya no lo hubiere hecho, convoque V. S. á todos los Alcaldes de su provincia ó á la representación que, por partidos judiciales, préviamente elles designen, para que acuerden el tanto por ciento de los presupuestos municipales con que han de contribuir á la creación y sostenimiento del servicio de que se trata, y propongan al mismo tiempo á los Alcaldes que, como Vocales han de formar parte de la Comisión administrativa de la Brigada provincial sanita-

4.º Que una vez realizados estos trabajos y en funciones de organización ejecutiva, la referida Comisión redacte sin pérdida de tiempo el Reglamento por que han de regirse los servicios, el cual, prévio informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, habrá de someterse á la aprobación de V. S., á los debidos efectos.

5.º Que para el más exacto cumplimiento de los servicies y como garantia del desarrollo de la obra sanitaria que se establece, haga V. S. saber á los Ayuntamientos de la provincia, mediante circular publicada en el Boletin Oficial, las cantidades que á cada Municipio corresponde satisfacer para atender á la creación y sostenimiento de la Brigada sanitaria, en vista del tanto por ciento acordado por la Asamblea general de Alcaldes ó en las reuniones parciales de partidos, previniéndoles que no autorizará V.S. ningún presupuesto municipal que no consigne la cantidad que le ha correspondido abouar para tan importantes servicios. Estas cantidades serán satisfechas por cada Ayuntamiento al Tesorero de la Comisión a lministrativa por anualidades anticipadas.

6.º Que dicha Comisión formule á la brevedad posible el presupuesto de ingresos y gastos que ella calcule para la organización y sostenimiento de los servicios de referencia, y una vez aprobado, disponga V. S. su ejecución con el fin de que, el nuevo organismo, pueda empezar á funcionar con toda la urgencia que reclame su propia importancia.

No creo necesario encarecer á V.S. el inmediato y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, ya que de la implantación de tan importante servicio depende el éxito de la campaña sanitaria que ha de desarrollarse con el auxilio y apoyo de la Sanidad central.

En tal sentido, espera este Ministerio de V. S. hará uso de cuantas facultades le conceder las leges de Sanidad provincial y municipal, para

imponer el debido cumplimiento de cuanto se ordena á todos los Municipios de esa provincia, recabando siempre, para el mejor acierto de los indicados servicios, el asesoramiento y concurso del Inspector provincial de Sanidad, sirviéndose, finalmente, dar cuenta á este Centro de quedar hechos los trabajos de organización que se disponen antes de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921.—Coello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del dia 7 de Septiembre.)

Con el fin de reducir los telegramas oficiales á lo estrictamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y su rapidéz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los saludos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aqué lo que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional á toda la correspondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, á cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el Bourris Oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921.—Coello. Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del dia 11 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 159.

El Alcalde de Herrera de Valdecanas me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Alejandro Macho Galindo, manifestando que en la madrugada de ayer 11 y de su propio domicilio, le han desaparecido dos mulas de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: las dos tienen seis y media cuartas de alzada, la una tiene el pelo negro, moina y de 15 años de

edad, con una reciente untura en la garganta, y la otra de pelo cebra, con las extremidades rayadas en negro, con raya negra por el lomo y vientre, y de igual edad.

55

56

57

59

61

62

63

65

67

68

70

71

75

76

84

85

87

88.

89

90

91

43

94

95

97

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

Lo hago público encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de las citadas mulas y caso de ser habidas sean entregadas á dicho Alcalde.

Palencia 12 de Septiembre de 1921

El Gobernador interino, Francisco Zurbano.

VECINDAD.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Sres. Jurados para el próximo año de mil novecientos veintidos, han quedado constituídas en la forma siguiente:

PARTIDO DE SALDAÑA

milia.

•	Cabezas de fan
Núm.° de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	D. Miguel Ayuela Mazuelas.
	Amancio Alouso Herrero.
2	Baldomero Cerón Abad.
٠ ٨	Alejo Martin Ibáñez.
2 3 4 5	Agustín Carnicero Luengo.
D D	Agustic Carnicero Duengo.
6	Marcos Gómez Gómez.
7	Domitilo Rubio López.
8	Engenio Alonso Herrero.
9 -	Robustiano Espinosa Campo.
10	Mariano Bueno Prado.
11	Abdon Treceño Herrero.
12	Valentin Cordero Lozano.
13	Crisantos Martin Calvo.
14	Angel Alonso Ramos.
15	Arcadio Abia Herrero.
16	Angel Fernández Provedo.
17	Segundo Pérez Durante.
18	Vicente Rojo Rodriguez.
19	Gervasio de la Fuente Nicolás.
20	Antonio Pérez Martin.
21	Abrahám Pérez Cuadrado.
22	Simeón Lorenzo Puebla.
23	Mauro Fuente Martin.
24	Epifanio Pérez Santos.
25	Nicanor Fuente León.
26	Julian Delgado Francia.
27	Francisco Abad Cortés.
28	Serapio González del Campo.
29	Rosendo Espinosa Garcia.
30	Gregorio Montes Mediavilla.
31	Emilio López Franco.
32	Antonio Bravo Liébana.
33	Urbano Bravo Martin.
	Daniel Anton Martin.
34	Marcelo Polvorosa Bravo.
35 36	Emiliano Fernández Sandoval.
	Emiliano Bravo Fernández.
37 38	Victoriano Díaz Calleja.
	Francisco del Rio Mozo.
39	Eulogio López Bravo.
40	Maximiliano Caminero Garcia.
41	Benigno Gómez Fernández.
42	Manuel Caminero Pelaz.
43	Demetrio Luis Martinez.
44	: 1985 1981 - 1985 1986 1986 1986 1986 1986 1986 1986 1986
45	David Garcia Gil.
46	Valeriano Campo Gil.
47	Mariano Gómez Abad.
48	Cecilio Barrio Rosales.
49	Carlos Barcenilla Martin.
50	Eulogio Ruíz Escalada.
51	Hermogenes Diez Delgado.
52	Casiano Pérez González
53	Emilio Conzález Sánchez.
E 1	Primitivo Gallego Garcia.

Primitivo Gallego Garcia.

54

Arenillas de San Pelayo. Bustillo de la Vega. Castrillo de Villavega. Herrera de Pisuerga. Villota del Páramo. Villarrabé. Villanuño. Sotobañado. Vega de D.ª Olimpa. Santervás de la Vega. Renedo de Valdavia. Saldaña. Villaeles. Villalba de Guardo. Villameriel. Bárcena de Campos. Calahorra de Boedo. Ayuela. Villota del Páramo. Herrera de Pisuerga. Villasarracino. Villota del Duque. Ventosa de Pisuerga. Velilla de Guardo. San Cristóbal de Boedo. Santervás de la Vega. Valderrábano. Villabasta. Villafruel. Tabanera de Valdavia. Collazos de Boedo. Guardo. Idem. La Serna. Itero Seco. Olmos de Pisuerga. Mantinos. Pedrosa de la Vega. Quintanilla de Onsoña. Báscones de Ojeda. Bustillo de la Vega. Poza de la Vega. Renedo de la Vega. Guardo. E-pinosa de Villagonzalo. Gozón de Ucieza. Castrillo de Villavega. Páramo de Boedo. Quintanilla de Onsoña. Herrera de Pisuerga. Villasila. Villota del Páramo. Villasarracino. Villaprovedo.

D. Juan Diez Palacies. Leundro García Diez. José García Alonso. Samuel Rodríguez Bravo. Basilio Noval García. Felipe León Porro. Braulio González Pastor. Policarpo Sánchez Pérez. Eulogio Delegido Herrero. Adolfo de la Parte Martin. Heráclio García Franco. Lucas Colmenares Noriega. Ciro Herrero Calle. Eusebio Pérez García. Sisebuto Macho Bravo. Anacleto Lazcano González. Nicomedes Pozo González. Mário Ruíz Ruíz. Bonifacio González Renedo. Juan González García. Robustiano Fernández Relea. Lorenzo Bravo Bravo. Basilio Garcia Campo. Marcelino Cuadrado Lobera. Primo Martinez González. Daniel Martin Royuela. Artensio Prado Martin. Sérvulo Diez Campo. Fidel González Barrio. Ciriaco Franco Ramos. Feliciano Ruiz Fresno. Modesto Diez Fontecha. Mariano Fontecha Fontecha. Francisco Heras Terceño. Servando Villegas Gómez. Juan Franco López. Antonio García Herrero. Justino Herrero García. Domingo Pérez Rey. Gregorio Ibáñez Merino. Ignacio Franco Fernández. Miguel Martin Fuente. Saturnino Heras Prado. José López Vallejo. Lucas González Merino. Félix de la Hoz Diez. Aureo Martin Fuente. José Fernández Fernández. Juan González Fernández. Acacio Martinez Fernández. Castor Martin García. Gabriel Fernández Diez. Isidro Merino Hospital. Liborio González Fuente. Rafael Pérez Martin. Nicasio Gouzalo Noriega. Nemesio García Herrero. Hilario Gonzalo Merino. Meliton Diez Alvarez. Baldomero Herrero Cerón. Honorino Polanco Polanco. Constanzo Gil González. Juan Serrano del Blanco. Francisco González Caminero. Francisco Pérez Martin. Eugenio Martinez Santos. Lucinio Jorde Herrero. Modesto Andrés Abia. Niceto Martinez Laso. Juan Andrés Pena. Cesáreo González Cabezón. Nemesio Gómez Incógnito. Máximo Martin Gómez. Francisco Barrio González. Ladislao García Primo. Mariano Puebla Heras. Gumersindo Pardo Ruiz. Teófilo Sastre Casas. 133 • Mauricio Gutiérrez Rodriguez. Victoriano Cuadrado Bravo. Abel Rodriguez Gallego. Lázaro Herrero París. Venerando Cuadrado Lozano. Máximo Tejedor López. Saturnino Rodriguez Martin. Jonás Caballero Iglesias. Meliton Aparicio Montes. Isidro Garcia Garcia. Leandro Gutiérrez Delgado. Faustino Ortega Pelaz. Alberto Isla Isla. Mariano Miguel Zurita.

Santervás de la Vega.. Saldaña. Ventosa de Pisuerga. Villaeles. Villameriel. Villamoronta. Arenillas de San Pelayo. Bárcena de Campos. Bustillo de la Vega. Calahorra de Boedo. Páramo de Boedo. Membrillar. Renedo de la Vega. . Guardo. Idem. Congosto de Valdavia... Gozón de Ucieza. La Serna. Saldaña. Villalba de Guardo. Villamoronta. Revilla de Collazos. Tabanera de Valdavia. Villasarracino. Villota del Páramo. Villaprovedo. Villota del Duque. Villota del Páramo. Herrera de Pisuerga. Bustillo de la Vega. Calahorra de Boedo. Ayuela. Buenavista de Valdavia. Guardo. La Puebla de Valdavia. Coliazos de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Membrillar. Olmos de Pisuerga. Quintanilla de Onsoña. Pedrosa de la Vega. Olea. Saldana. Santervás de la Vaga. Vega de Doña Olimpa. Velilla de Guardo. San Cristóbal de Boedo. Santervás de la Vega. Villabasta. Villalba de Guardo. Villameriel. Villanueva de Abajo. Villasila. Villota del Duque. Villaprovedo. Arenillas de San Pelayo. Buenavista de Valdavia. Bustillo de la Vega. Guardo. Castrillo de la Villavega. Dehesa de Romanos. Espinosa de Villagonzalo. Guardo. Pedrosa de la Vega. Quintanilla de Onsoña. Renedo de la Vega. Páramo de Boedo. Olea. Villaluenga. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Santervás de la Vega. Saldaña. Revilla de Collazos. Santa Cruz de Boedo. Villabasta. Herrera de Pisuerga. Villota del Páramo. Villasila. Villasarracino. Villaprovedo. Villarrabé. Villasarracino. Villasila. Villota del Duque. Villota del Páramo. Villaluenga. Ventosa de Pisuerga. Santervás de la Vega.. Saldaña. Pedrosa de la Vega. Páramo de Boedo.

147 D. Sandalio Ortega Abad. 148 Manuel Martin Diez. 149 Ireneo Monge del Blanco. 150 Arsenio Barreda Gallego.

Herresa de Pisuerga. Capacidades.

Guardo.

Idem.

Idem.

D. Luis Martin Tejedor. Pelegrin Martin Martinez. Casiano Herrero. Herrero. Tomás Martin Garrido. Lucinio Noriega Franco. Cosme Fernández Lozano. Gumersindo Vega López. Tadeo Ibáñez Cordero. Felipe Palacios Villacorta. Demetrio de la Hoz Meriuo. Daniel Monge Macho. Regino Fuente Martín. Samuel Macho Alonso. Arturo Garcia Mediavilla. Benardo Casas Vela. Fructuoso Calvo Valles. Raimundo Velasco Pérez. Maurino Polvorosa Alonso. Leovigildo Treceño Relea. Daniel Franco Rojo. Anacleto Izquierdo Lomas. Ezequias Macho Merino. Onofre Parte Garcia. Florencio Martin Martin. 25 León García Martinez. Benito Medina Pardo. Ismael Cófreces Rodriguez. Adrián Franco Abad. Ubaldo Revilla Muñoz. 30 Félix Calvo Polanco. 31 Aniceto Garcia Ortega. 32 Emiliano Pérez Rey. 33 Sixto Rodríguez Merino. 34 Galo Merino Herrero. 35 Rodrigo Salus Diez. 36 Elias Alcalde Renedo. Salustiano García Pozo. Moisés Puebla Martin. Fructuoso Martin Martinez. Fidel Liébana Liébana. 40 Peregrin González González. 42 José Quintana López. 43 Celestino Tarilonte Diez. Hermenegildo Campo Valles. 45 Mariano González Laso. 46 Juan Oliva Oliva. Francisco Arana Franco. Mauro Melendro Calle. 49 Diómedes Fraile Pastor. Segundo Calleja Delgado. Teodoro Montes Montes. 51. 52 Rosendo Vallejo Corniero. Justo Lombraña Rebanal. Aquilino García Renedo. 54 Abrahám Genzález Martin. 55 56 Félix Fontecha Martín. Eustorgio Gil Martin. 57 58 Ventura Huertes Campillo. Mauro Melendro Calle. 59 60 Mariano Muñoz Medina. Cayo Noriega Campo. 61 Eustasio San Juan Cea. 62 Honorato Salvador Pérez. Liberato García Renedo. 64 65Ursicinio Ortega Mata. 66 Verisimo Pastor Ayuela. Santos Pérez González. Luciano Heras Heras. Guillermo Mediavilla García. 70 Teótimo García Gutiérrez. Laureano León Santiago. Primitivo Revilla Garcia. 73 Ciriaco Polanco Ortega. Bruno Gutiérrez Diez. Baltasar Gutiérrez Marin.

75

Buenavista de Valdavia. Fresno del Rio. Congosto de Valdavia. Calahorra de Boedo. Valderrábano. Santervás de la Vega. Revilla de Collazos. Poza de la Vega. La Puebla de Valdavia. Itero Seco. Guardo. Olmos de Pisuerga. Pino del Río. Herrera de Pisuerga. Villota del Páramo. Villasarracino. Villarrabé. Villameriel. Vega de Loña Olimpa. Villabasta. Villalba de Guardo. Villanuño. San Cristóbal del Boedo. Páramo de Boedo. Membrillar. Gozón de Ucieza. Pedrosa de la Vega. Bárcena de Campos. Castrillo de Villavega. Dehesa de Romanos. Espinosa de Villagonzalo. Olmos de Pisuerga. Itero Seco. Quintanilla de Onsoña. Renedo de la Vega. Santa Cruz de Boedo. Santervás de la Vega. Tabanera de Valdavia. Pedrosa de la Vega. Guardo. Olea. Saldaña. Santervás de la Vega. Villasarracino. Villota del Páramo. Villaprovedo. Herrera de Pisuerga. Villasila. Villaeles. Villaluenga. Villafruel. Villameriel. Villanueva de Abajo. Villaprovedo. Arenillas de San Pelayo. Buenavista de Valdavia. Espinosa de Villagonzalo. Guardo. Villasarracino. La Serna. Membrillar. Renedo de la Vega. Renedo de Valdavia. Santa Cruz de Boedo. Ventosa de Pisuerga. Villabasta. Villalba de Guardo. Villaluenga. Idem. Villameriel. Villamorouta. Villanueva de Abajo. Herrera de Pisuerga.

Quedando así terminadas las listas definitivas para el próximo año de mil novecientos veintidos.

Villota del Duque.

Villaprovedo.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley del Jurado.

Palencia á treinta de Julio de mil novecientos veintiuno. - El Secretario, Alejandro Pardo Laborde.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

IALISTAOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.—Los que seais amantes de la Patria y gusteis de la vida de campaña.

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infanteria en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

Por 5 Años. Españoles. . Extranjeros. 700 pesetas. 600id. Primas de enganche Por 4 Años. Españoles. . Extranjeros. 500Por el tiempo que dure la

guerra..... 300

Palencia 15 de Agosto de 1921. El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

Por el Ministerio de la Guerra, en telegrama de 30 del anterior, se dice al Exemo. Sr. Capitán General de esta Región, lo siguiente:

· Prensa publicará siguiente nota: Por Dirección Cria Caballar se ha dispuesto salida para las distintas regiones Península Comisiones Remonta Caballeria y Artilleria, encargadas comprar gran cantidad ganado cabaliar y mular domado para tiro y silla, de cinco á ocho años, con destino á los Cuerpos y Unidades del Ejército, cuyos efectivos han sido aumentados considerablemente por la necesidad de la Campaña. Al conocer esta disposición los Alcaldes de las localidades enclavadas en las referidas zonas, particulares y agricultores, seguidamente, con su reconocido patriotismo, coadyuvarán á que con toda rapidéz se logre el plan que se persigue, pudiéndose así completar en más breve plazo con elementos tan indispensables servicios fuerzas operan Africa en defensa honor nacional.

El Ministro Guerra ruega que dén el mayor número posible de facilidades para realizar esta adquisición en el país, sin necesidad de recurrir al extranjero; me complacería que V.E. se sirva coadyuvar chantos medios sugiere su actividal y reconocido celo rápida realización mencionado servicio».

Palencia 1.º de Septiembre de 1921. -Es copia.-El Coronel, Gobernador Militar, Juan Massot.

> ZONA DE PALENCIA NUMERO 35.

Juzgado de instrucción.

Requisitoria.

Bonifacio Extrada López, hijo de Sergio y de Dominga, natural de Villada, Ayuntamiento de idem, proedad, estatura de 1'750 metros, perimetro torácico 0'85 metros, domiciliado últimamente en Villada, provincia de Palencia, á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1919, comparecerá en té: mino de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia núm. 35, Don Federico de Roncali y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 24 de Agosto de 1921.-El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncali.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitorias.

Herrero Escapa, Segunda, hija de Bautista y Eusebia, de cincuenta y siete años de edad, soltera, natural de San Martin de Perapertu, partido judicial de Cervera de Rio-Pisuerga, provincia de Palencia, vecina de San Quirce, mendiga, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; encargo al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habida ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad á disposición de dicho Tribunal.

Palencia à nueve de Septiembre demil novecientos veintiuno. - Francisco Zurbano.

Sancho Sánchez, Francisco, hijo de Victoriano y Fausta, do sesenta y un años de edad, de estado viudo, natural de Fordemar, partido judicialde Lerma, provincia de Burgos, vecino de San Quirce, mendigo, sin insvincia de Palencia, de estado soltero, trucción, comparecerá ante esta Auprofesión bracero, de 29 años de diencia provincial de Palencia en tér-

mino de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Capital á disposición del referido Tribunal.

Palencia á nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno. - Francisco Zurbano.

PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atencienes de este Parque durante el mes de Octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las olicinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmanto y muestres de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere coaveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concarso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada. Paja trillada. Paja larga. Leña. Petróleo ó aceite para alumbrado Carbón vegetal. Carbón mineral. Carbón cok. Sacos envase para cebada. Ferrol 1.º de Septiembre de 1921. -El Director, P. S., Felipe Salero. Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...,..

provincia..., calle..., número...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia fecha....de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los articulos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas. céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de...clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjeria en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que com-

Ferrol.....de de 192.....

(Firma y rúbricz.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodriguez Garcia, Juez municipal de esta Ciulad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita por tercera y última vez á las personas que se crean perjudicadas por la inscripción de dominio de la finca urbana que se dirá, solicitado por el Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Isidoro Zarzosa Calvo, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, en su cualidad éste de Gerente y como tal, representante legal de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza bajo la razón de «Azcoitia, Calderón y Compañía», para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar sa derecho.

Finca cuyo dominio se trata de inscribir á favor de la Sociedad Azcoitia Calderón y compañía.

Una casa, sita en el casco de esta ciudad de Palencia, en el corrat de la Cerera, sin número; que linda por la derecha entrando con huerta de la casa Palacio llamado de Tordesillas, de la calle de D. Sancho, propiedad de D. Florentin Pombo, por la izquierda y accesorio con la casa de Doña Estanislada Martinez de Azcoitia, hoy de su heredera D.ª Loreto Martinez de Azcoitia; mide de linea su fachada diecinueve metros cincuenta centimetros y de fondo once metros, que componen un total de doscientos dieciocho metros cincuenta centimetros cuadrados edificados, además un almacen que mide ciento veintiseismetros, una bodega de ciento sesenta metros y un corral de ochenta y cinco metros y cincuenta centimetros, también cuadra los.

Esta finca figura hoy inscrita en el Registro de la propiedad de este partido ó nombre de la Sociedad Mercantil Comanditaria, «Pantaleón Marcos y Compañía», que fué de esta plaza, y que hace tiempo fué disuelta, quien en virtud de operaciones mercantiles que no se hicieron constar en docamentos públicos ni privados de compra, por conveniencia de ambas purtes y da la la naturaleza de los actos mercantiles y operaciones de comercio, cedió la propie lad de referida casa á la Sociedad «Azcoitia, Caide... rón y Compania, en fecha que no consta en sus libros mercantiles.

Dado en Palencia á nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y uno .- Pedro Rodriguez .- El Secretario ju licial, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

Bravo Maunel, Luciano, domiciliado últimamente en Dueñas, hoy en ignorado paradero, procesado en causa nú:n. 12 de 1920 por hurto, comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instruc. ción de Paleucia, para hacerle saber la petición de pena hecha por el Ministerio Fiscal en dicha causa, y si ratifica el escrito de su defensa conformándose con la misma, bajo los apercibimientos legales si no com. parece.

Palencia 12 de Septiembre de 1921. -El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Itero de la Vega.

Don Mariano Tapia Gómez, Juez municipal de esta villa de Itero de la Vega.

Doy fé: Que en los autos que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dipositiva dice así.

Encabezamiento. - Sentencia: En la villa de Itero de la Vega á veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno, el señor Juez municipal Don Mariano Tapia Gómez y los Adjuntos Don Daniel Pinedo Antolín y Don Gregorio Soto Tapia, que componen este Tribunal municipal.

Visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una Don Atanasio Abad Soto, vecino de esta villa, demandante, y de la otra Don Victor Vázquez Deiró é hijos, Don Francisco, José y Victor Vázquez Martin, vecinos de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, demandados, sobre pago de sesenta pesetas y reivindicación de cierta parte de propiedad ocupada.

Parte dispositiva. - FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos en rebeldia á los señores Don Victor Vázquez Deiro é hijos, Don Francisco, José y Victor Vázquez Martin al pago de sesenta pesetas que por via de indemnización satisfarán dichos señores al demandante Don Ata-

reconocemos en favor del demandante el derecho de ser reivindicado en el terreno que por dichos señores se le ocupé con las palomillas colocadas en la pared de la casa de su pertenencia, imponiéndoles á dichos senores Vázquez é hijos to lis las costas causadas en la tramitación de este juicio, acordando el Tribunal que. esta sentencia se notifique al domandente personalmente y à los demandados en los estrados de este Juzgado conforme previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y al mismo tiempo fíjese el anuncio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la puerta de este Juzgalo, publiquese asimismo en el Boletin Oficial de la provincia y al mismo tiempo entréguese copia intrega al demandante para que cuando lo crea oportuno pueda ordenar dieha publicación. Así por esta nuestra sentencia, de-

nasio Abad Soto, así como también

finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Mariano Tapia. - Daniel Pinedo. - Gre-

gorio Soto. Cuya sontencia fué pronunciada en el mismo día de la fecha y con el fin de que el dem indante pueda publicarlo en el Bouerin Oficial de la provincia cuando crea conveniente, se expide el presente á veinticu itro de Agosto de mil novecientos veintiuno. - Mariano Tapia.

Ayuntamientos

Villam eriel.

Por renuncia del que la venía desempeñando se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cobra las por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarla es el de quince dius, contados desde la publicación del presente en el Boletin

Villameriel 4 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Teótimo García.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA. PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 10.339 de pesetas nominales 14.000, en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el 12 de Junio de 1918, á favor de Doña Juana Martín Rojo, se anuncia al público por tercara vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha desinserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, segua determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 3 de Septiembre de 1921. -El Secretario, Antonio J. Lazaga.

Imprenta provincial.